



*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Buenos Aires, 20 de agosto de 2010.

**REF.: ACTUACIÓN Nº21415/10 S/ "PEDIDO DE AUTORIZACIÓN EFECTUADO POR EL AGENTE MARIO OLANO MELO".-**  
**DICTAMEN Nº 3550 /2010.-**

Vienen las presentes Actuaciones, a fin de que se emita dictamen con relación a la solicitud efectuada por el agente Mario Olano Melo, para constituir una empresa familiar cuya actividad será la destinada a la producción agrícola-ganadera.-

De acuerdo con lo informado por el peticionante, la sociedad en formación es una empresa familiar que será inscripta, tendrá su sede comercial y desarrollará la actividad comercial en el interior del país, por lo cual -expresa- que ninguno de los intereses de la empresa entrarían en conflicto con los intereses de la Ciudad. Asimismo, manifiesta que "las tareas a desarrollar por el suscripto serán de administración y supervisión de los asuntos legales de la empresa la que será desempeñada los fines de semana o, de llegar a un caso de extrema necesidad, en el horario vespertino, a fin de no comprometer su desempeño laboral en el Poder Judicial de la CABA".-

Fundamenta su pedido, expresando que el objetivo es conformar una empresa PIME familiar con sus hermanos, para invertir la pequeña suma de dinero que les ha sido donada por su padre.-

El reglamento Interno de los Juzgados y Dependencias del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad, en sus artículos pertinentes dispone:  
1.9. *"Incompatibilidades. ... Los empleados no pueden realizar actividades privadas que estén vinculadas con sus funciones judiciales. El Consejo de la Magistratura, a pedido del interesado, puede contemplar excepciones, mediante resolución fundada."*; artículo 1.17.1 *"Prohibiciones. Los magistrados, funcionarios y empleados judiciales tienen prohibido: Gestionar asuntos de terceros o interesarse por ellos; evacuar consultas jurídicas o brindar asesoramiento judicial, ajeno a sus funciones, en casos actuales o futuros; ejercer profesión u oficio en aquellos casos para los cuales se prevé la incompatibilidad de ese ejercicio; desempeñar empleo público o privado, con carácter interino, sin autorización del Consejo de la Magistratura, ..."*

De la norma transcripta, *ut supra*, surge que los empleados judiciales no pueden realizar actividades privadas vinculadas con su función judicial, sin autorización previa, por resolución fundada, del Consejo de la Magistratura.-

A diferencia de los magistrados, que tienen prohibido expresamente ejercer el comercio, en el caso de los empleados, la normativa legal vigente no establece esa imposibilidad, con lo cual la única incompatibilidad que tendría el agente sería la relacionada a los temas de asesoramiento judicial si estuviesen vinculadas con su función judicial.-

En el caso que nos ocupa, dicha actividad, no sólo no se encuentra vinculada con la función del agente (quien se desempeña como oficial en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 11), sino que además -según manifiesta el peticionante-, en ningún momento colisionaria con su desempeño en el fuero, toda vez que la misma sería desempeñada en días inhábiles y fuera del horario laboral, y deja constancia que *"... la presente de ninguna manera implica una solicitud para efectuar gestiones ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"*.-

En este sentido, cabe destacar que este Consejo mediante Resoluciones CM N° 422/2001 y N°548/2007, autorizó a la Dra. Daniela B. Ugolini, Fiscal ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, a realizar actos de gestión y operaciones bancarias para la actividad agropecuaria de su padre; y al Sr. Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, Dr. Esteban Centanaro, para desempeñarse como presidente de la sociedad "CENT SA", con la salvedad que la misma tendrá vigencia en tanto y en cuanto la mencionada sociedad no realice actos que excedan la administración de sus propiedades y de la renta que las mismas producen.".-

Por su parte, en el ámbito nacional, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en fecha 19 de octubre de 2000 dictó resolución N° 1655/00, en el expediente N° 3878/99 mediante la cuál, autorizó al Dr. Julio Vilela, Juez de la Cámara Nacional del Trabajo, para administrar la actividad agrícola ganadera de las fracciones rurales que le fueran adjudicadas en el sucesorio de su madre. Igual criterio adoptó, por mayoría, en la resolución N° 222/07 dictada en fecha 20 de febrero de 2007 en el expediente 1.682/06, mediante la cuál se autorizó al agente José Antonio Romero Brisco para



*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*  
desempeñarse como presidente de una Sociedad Anónima que realiza una explotación agrícola-ganadera en un campo propiedad de su familia.

Atento lo expuesto, y teniendo en cuenta los antecedentes reseñados, esta Dirección no encuentra objeciones jurídicas, para que en este caso en particular, la autoridad competente haga lugar a la solicitud efectuada por el agente Mario Olano Melo.-

DICTAMEN Nº 3550 /2010.-

Dr. Jorge J. A. Del Azar  
Director de Asuntos Jurídicos